

Por último, se expresa, con toda claridad, el verdadero carácter a que puede asimilarse la operación de que se trata; esto es, la de que pueda crearse una modalidad de créditos hipotecarios por determinada suma en globo; pero que, para los efectos útiles de la circulación, pueda fraccionarse cada crédito sin que con ello pierdan valor o estimación las fracciones con respecto al total que forman.-

Solo así podrá realizarse el fin propuesto.-

Art. 2o.- Los títulos de que habla el artículo anterior, provendrán de la hipoteca que a favor de ellos constituyan, sobre uno o varios de sus bienes raíces, todo propietario que así desee hacerlo de los que posean y que estén ubicados en el territorio Nacional.-

Aquí ya principia a especificarse el modo y forma de la operación.-

En efecto, dado que ya se fijó en el artículo 1o. ser absolutamente voluntaria la emisión; claro está que así lo deseen, usarán de la autorización concedida.-

Desde luego se limita la autorización, por lo que respecta a los bienes que están ubicados en la República.- La razón es obvia, solo los bienes ubicados en el País, puede comprobarse su valor y ejercer sobre ellos, sin trabas ni cortapisas, las acciones legales que procedan.-

Art. 3/o.- Los títulos de que hanlan los dos artículos anteriores, se denominarán, genéricamente, "BONOS" y deberán intitularse: "Bonos garantizados por propiedad raiz, privada, de los Estados Unidos Mexicanos".-

Parece que se está en lo justo al denominar "Bonos" a los títulos de que se viene hablando y aun cuando su intitulación puede ser tachada de larga, se ha pasado por alto este inconveniente prefiriendo el que en ella se indique con toda claridad el carácter que tiene el papel.-

Se recalca sobre que es la propiedad PRIVADA la que entra en juego, porque, como se verá mas adelante, en efecto, la autorización solo reza con los particulares y de ningún modo con la administración Pública aun cuando ella tiene también el carácter de propiedad.- En su lugar se ampliarán los fundamentos de este concepto.-

Art. 4/o.- Los bonos tendrán un valor nominal de diez, veinte, cincuenta o cien pesos.-

El haber fijado los valores de los bonos en las cantidades aqui expresadas, obedeció a la idea primordial del proyecto.-

En efecto, se trata de SUPLEMENTAR a la especie monetaria actualmente en circulación; así pues, habia que suprimir los valores de uno, dos y cinco pesos, con lo cual se obliga al metal, por así decirlo, a que no se ausente del mercado puesto que habrá de necesitarse, indefectiblemente, para toda operación que no llegue a diez pesos.

Se trata de que los bonos suplementen al metal para operaciones de cierta cuantia, generalmente efectuadas entre y por los mismos que los emitirán y pondrán en circulación por su propia cuenta; por consiguiente, a ellos conviene, principalmente, que alcansen estabilidad e inspiren confianza.- Sin embargo, el haber valores de diez y de veinte pesos, capacita al pequeño comercio para aprovecharlos en sus adquisiciones al yoreo.-

Tan poco se creyó conveniente el que hubiese bonos con los valores usuales de quinientos y mil pesos, para no multiplicar las impresiones por ello, si el proyecto fuere aprobado, retardar su pronta realización.

Art. 5/o.- Los bonos se imprimirán en la mejor clase de papel "ad-hoc", serán del tamaño común en los billetes de Banco y su dibujo tenderá a hacerlos infalsificables.-

Aunque pudiera parecer mas bien propio del Reglamento de la Ley el precepto anterior, como otros que en lo sucesivo se insertarán, así se ha hecho para que se vea cuanto antes, que los bonos, aun en su forma material, tienden a garantizar los intereses de sus portadores.-

Art. 6/o.- La emisión de los bonos ~~será por series~~ se hará por series que se denominarán con la fecha de su puesta en circulación, y cada serie llevará su numeración propia en cada uno de los distintos valores nominales.-

Es otro principio de reglamentación que se puso poner aqui para hacer notorio desde luego, que la emisión será hecha con una gran escrupulosidad y haciéndola de fácil comprobación.-

Art. 7/o.- Las series serán bimestrales; la primera corresponderá al quince de Julio próximo y la última al quince de Mayo del año entrante.-

Dado en mecanismo que debe de seguirse, según se verá mas adelante, para la emisión de los bonos y la puesta en circulación de vada serie, se comprenderá fácilmente el porqué de necesitarse dos meses de intervalo de una a otra.-

Se limita a seis las series, dado el carácter transitorio de ellas.
Art. 8/o.- Ficticiamente, son los particulares quienes hacen la emisión de los bonos y los ponen en circulación; pero prácticamente es el Gobierno Federal quien, por medio de su Ejecutivo, interviene para preparar la emisión, vigilar su circulación y llevar cuentas de las operaciones que de ellas se deriven hasta la final amortización de los bonos.-

Así debe ser, porque dejando a los particulares que cada quien por su cuenta hiciera la emisión de los bonos, sería casi imposible la identificación de éstos, y, por consiguiente, no circularían sino en el reducidísimo círculo de sus propias relaciones comerciales.- Pudiera también hacerse por una asociación de propietarios cuya reputación financiera fuese tal que, unidos, abarcara su crédito todo el territorio Nacional; pero, de ese modo, la operación resultaría con mayores dificultades para prepararla y solo debe apelarse a ella en último recurso; aun así, no alcanzaria desde luego la amplitud que tendrá en la forma aquí prescrita.-

Por otra parte, la intervención del Gobierno sobre allanar obstáculos, trae la inmensa ventaja de que, por propia conveniencia, no obstruccionará la circulación, como que de ella derivará beneficio pecuniario; proporcionándose, además, la satisfacción de haber cumplido con su deber, y obtenido, por ello, el aplauso de los gobernados.-

Art. 9/o.- La intervención gubernamental de que habla el artículo anterior, se ejercerá por medio de una oficina especial que se denominará: "Dirección General de la Emisión de Bonos", en cuya Junta Directiva formarán mayoría los mismos propietarios que hayan adquirido bonos.-

Pareció necesario fijar ya en esta Ley el establecimiento de esa oficina, para evitar fuese a intervenir una de las Secretarías de Estado, con lo cual quedaria envuelto el sistema en las rutinas de la máquina administrativa y, sobre todo, le haría perder el principal carácter que tiene la emisión, el de provenir de un consentimiento entre particulares, correspondiendo al Gobierno las funciones de mero Agente Regulador u obligado a controlar la buena fé u honradez que deben llenar las operaciones; así como, según se verá mas adelante para resguardar sus propios intereses, dadas las ~~prestaciones~~ concesiones que otorgará a favor de los bonos.-

Art. 10/o.- El Director General será nombrado por el Ejecutivo.-

No puede ser de otro modo, puesto que la Dirección General debe empezar a funcionar desde luego y antes de que hayan aprovechado los propietarios la autorización de que aquí se trata.-

Por otra parte, ya se ha visto que a éstos se les reserva formar mayoría en el Consejo de Administración.-

Art. 11/o.- Todo propietario de bienes raíces en la República, tiene derecho a adquirir y poner en circulación, una suma de bonos equivalente a la mitad del valor de los bienes que para el efecto señale.-

Este es el principio general cuya modalidad se indica en los artículos siguientes.-

Art. 12/o.- El valor con que se considere a los bienes de que habla el artículo anterior será el que tenga declarado ante el Fisco en la fecha de la presente Ley.-

Art. 13/o.- En caso de que el propietario desee que sus bienes sean revaluados en mayor cantidad, además de los procedimientos legales que haya de seguir para efectuarlo, en ellos intervendrá, a su costa, un Perito designado por la oficina de Emisión.-

Con los dos artículos anteriores se ha procurado subsanar el inconveniente posible de presentarse, de que un propietario pco escrupuloso, con objeto de arbitrase mayor cantidad de fondos, diese a su propiedad un valor tal que hiciese negatoria la garantía que deben tener los bonos.-

Ahora bien, es cosa universalmente sabida, que para los efectos fiscales, aparecen siempre las propiedades con un valor mucho menor del que en realidad tienen; así pues, al darle tal avalúo a los bienes que señale un propietario como garantía del valor de los bonos que desea adquirir, en realidad se dá a éstos, cuando menos UN RESGUARDO POR EL TRIPLE DE SU VALOR NOMINAL.- Es de esperarse que así lo estime también el público, con lo que el papel inspirará mayor confianza, que es lo que se trata de alcanzar a todo trance.-

Art. 14/o.- Para que sea admitida en garantía de una suma de bonos cualquiera propiedad raíz, se necesita:

8.- Que estén en regla los títulos de Dominio y con transmisión regular desde veinte años atrás de la fecha en que se haga la solicitud de los bonos;

II.-Que esté su dueño en quieta y pacífica posesión de él;

III.-Que esté libre de todo gravamen; salvo que el acreedor concorra a la solicitación de bonos y en ella convenga, expresamente, por escrito, en recibir el pago de su crédito con los bonos que haya de recibir su deudor;

IV.-Que no esté en estado litigioso ni en tramitación hereditaria.-

El Objeto del presente artículo es el de asegurar la confianza en la garantía de los bonos y, con ello, su fácil aceptación por parte del público; pues tal como se ponen las condiciones, puede decirse que los bienes garantizadores de los bonos, son de los que se llaman comúnmente "PERFECTAMENTE SANEADOS".-

Naturalmente, tales condiciones van a limitar en ~~el número~~ gran manera el número de bienes que puedan ser inscritos, porque se puede decir que es rara la propiedad que no reporte algún gravamen; pero es un inconveniente que, después de la primera emisión se subsanará fácilmente; pues una gran mayoría de los acreedores, al ver que los bonos circulan por su valor nominal y sin tropiezo alguno, mirarán la puerta abierta para hacer efectivo su crédito y aun redundará en beneficio de los deudores, porque podrán obtener algunas concesiones en cambio del pago anticipado que hacen; anticipado, porque estando vigente la ley de moratoria y en problema si se decretará o no, el pago íntegro de los créditos a dicha ley sujetos, es lógico suponer que todo acreedor preferirá un pago seguro inmediato, aunque efectivamente mermado, a uno mayor pero problemático.-

En todo caso, cualquiera que sea el monto de los bonos lanzados a la circulación, traerá un alivio a ella y no porque no se pueda lo mas, es desprenderse lo menos.-

Art. 15/o.- El valor total del bien afectado a la adquisición de bonos, garantiza no solamente el monto total de ellos, sino cualquiera fracción que resultare insoluta al verificarse la amortización.-

Art. 16/o.- La garantía se hará efectiva por medio de un procedimiento privilegiado que se especificará en el reglamento de la presente Ley.-

En los artículos anteriores, tienden, como es de notarse, a procurar, por todos los medios posibles, que la garantía sea un hecho real y no solo algo escrito sobre un papel y fácil de eludir en la práctica.-

Además, como se verá mas adelante, hay una segunda garantía por parte del Gobierno Federal a favor de dichos bonos y debe dársele a éste la oportunidad de que verifique el que su buena voluntad, en prestar dicha garantía secundaria, no vaya a redundar en su perjuicio.-

Art. 17/o.- Ni el Gobierno Federal ni los de los Estados ni los Ayuntamientos de la República, pueden aprovechar la autorización que a todo propietario da la presente Ley; dicha autorización es, únicamente y exclusivamente, en beneficio de los particulares.-

El Gobierno Federal no podrá abolir ni modificar este precepto durante la vigencia de la presente Ley.- En el caso de que quiera hacer una emisión similar sobre sus propios bienes o autotizar a los Gobiernos de los Estados o a los Ayuntamientos de la República para que la efectúen sobre los suyos, tales emisiones serán distintas y con funcionamiento independiente de la de que aquí se trata.-

Hubierase deseado no tener que insertar el anterior artículo; pero en materia de operaciones de crédito, no hay amor propio que valga ni, tampoco, hacerse ilusiones.- El fenómeno social existe y no precisa ahondar sus causas; el Gobierno, desgraciadamente, por las circunstancias interiores que le rodean y aun por la ~~influencia~~ influencia fatal ~~que la act~~ de la actual guerra europea, no tiene abierto crédito suficiente para hacer operaciones como la de los Bonos de que aquí se habla; tan solo la idea de que él pudiera hacerse de ellos expidiéndolos por sí mismo ad libitum, aun que dijese los garantizaba con sus propiedades, traería, aparte de otras dificultades del orden legal, la de que el público, con un prejuicio infundado si se quiere; pero de todos modos existente y que na-

da ni nadie puede destruir, el público, decimos, daría por hecho que el Gobierno lucraba con los Bonos y que a la hora de hacerse efectivos los que él garantizara, le sobraría un medio, valido de su poder, para eludir el cumplimiento de la obligación.

En resumen, que todo lo ideado con el presente proyecto, vendría por tierra y, dado que la circulación ha de ser voluntaria, nadie admitiría un solo Bono en pago de cualquier cantidad a que tuviera derecho.

La parte final del artículo, como claramente lo expresa, deja la puerta abierta para que la Administración Pública pueda intentar ese medio de hacerse de fondos; pero entendemos que si ese fuese posible, aprovecharía esa misma confianza para lanzar los billetes del Banco Nacional y no hacer una emisión especial de Bonos.

Art. 18/o.- Todo propietario, al inscribirse para obtener Bonos, deberá exhibir, en metálico, un cuarto por ciento del total de la cantidad que importen los Bonos que desee, por concepto de derechos de inscripción. Esos derechos no serán devueltos ni aun en el caso de que no fuera admitida la solicitud.

Estos cortísimos derechos son indispensables dado que la tramitación de un expediente demanda gastos y como se trata de que el Gobierno no ha de hacer ningunos, con las entradas que aquí se señalan, podrán cubrirse los preliminares que hayan de considerarse.

Art. 19.- Si una vez tramitado el expediente, obtuviere resolución favorable el solicitante, deberá exhibir este, un uno por ciento, en metálico, sobre la cantidad que importen los Bonos que habrá de recibir. El oneroso de que aquí se trata, es a título de gastos por emisión.

También tiene su razón de ser la exhibición de que aquí se trata; con su producto habrán de pagarse los gastos de impresión de los Bonos y completarse todos los demás que exija el sostenimiento de las oficinas de emisión; todo ello exigiendo el hacerse en metálico precisamente.

Art. 20.- A todo adquirente de Bonos, se le descontará en ellos mismos, en el momento de recibirlos, un nueve por ciento sobre el valor total que tengan, a título de interés por su adeudo a plazo;

Puesto que, en realidad el adquirente de Bonos ha obtenido una cantidad que como se verá, es pagadera a partir de un plazo de tres años y con la facilidad de efectuarlo en abonos de un diez por ciento mensual, justo es que pague interés por ello. Ese interés es bien corto, el tres por ciento anual y, además, hay que tomar en cuenta de que con la adquisición de Bonos escapa de tener que pasar por las leoninas condiciones que siempre han puesto los prestamistas y ahora, con la escasez de ~~buene numeraire~~ numerario, han asentado terriblemente, además, no tendrá otros desembolsos que hacer por concepto alguno.

Art. 21.- EL GOBIERNO FEDERAL OTORGARA A FAVOR DE LA EMISION DE BONOS LO SIGUIENTE:

I.- ADMITIRLOS EN PAGO DE HASTA EL CINCUENTA POR CIENTO DEL MONTO DE TODA CLASE DE IMPUESTOS FEDERALES.

II.- HACER SUS PAGOS EN LA MISMA PROPORCION.-

III.- EXHORTAR A LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REPUBLICA PARA QUE HAGAN SUS COBROS Y PAGOS EN IGUAL FORMA, Y

IV.- CANJEARLOS POR ORO NACIONAL A LA PAR Y CON EL PREMIO QUE LES CORRESPONDA DESDE LA FECHA DE SU AUTORIZACION HASTA LA DE SU CADUCIDAD.-

Con las anteriores concesiones puede decirse que el éxito de la emisión de Bonos quedaría completamente asegurada.-

En efecto, bajo este plan contribuiría en gran parte, el mismo Gobierno para ponerlos en activa circulación, y, por consiguiente, afirmar su valor a la par, sin que por ello hubiese de restringir la circulación del poco metal que tenemos amonedado.-

Por otra parte, es casi seguro que los Gobiernos de los Estados y los Ayuntamientos todos de la República, responderían al llamado que les hiciera el Ejecutivo de la Unión, tanto por espíritu de solidaridad cuanto por las ventajas que con ello reportarían desde varios puntos de vista.-

Pudiera hacerse la objeción de que es posible, a pesar de todas las

previsiones, fuesen los Bonos depreciados por el público.-

Para subsanar el inconveniente se ha puesto el artículo que sigue; precepto que, además, tiende a crear un estímulo para la buena aceptación de los Bonos, como que está comprendida en él una promesa de aceptación que, por venir de quien la hace y en la forma que se expresa, tiene que ser, forzosamente, un poderoso aliciente para crear la confianza pública.

Así, pues, esos dos meses de prueba, sobre acusar prudente cautela, serán, a la vez, un estímulo para los propietarios de Bonos de la primera serie, que los obligará a hacer, por su cuenta, una activa y eficaz propaganda a favor de su papel. En esta labor serán ayudados, también, por los que deseen obtener los de las siguientes series, pues que de la confianza del público depende, para todos ellos, obtener un empleo inmediato y utilísimo de sus Bonos, para salvar la mitad de su metálico en el pago de contribuciones.-

Art. 23/o.- LA AMORTIZACION DE LOS BONOS SE HARA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE CUMPLA TRES ANOS CADA UNA DE LAS SERIES PUESTAS EN CIRCULACION; LA AMORTIZACION SE HARA EN DIEZ MENSUALIDADES, DE A DIEZ POR CIENTO CADA UNA DE ELLAS.-

Que la amortización sea a plazo, es modalidad inherente a esta emisión; ya se ha dicho, y ahora se repite, que si se dispusiera de fondos en metálico para poder hacer el canje a la vista y al portador, en efectivo, todo este proyecto saldría sobrando y quien funcionaría sería el Banco Nacional.-

Hay que explicar por qué se toma, precisamente, el plazo de tres años y no otro mayor o menor para efectuar el canje: canje que, como se ha expresado, envuelve, de hecho, la amortización, como que todo Bono cambiado por metálico en esa fecha, queda retirado de la circulación.

Dos fueron las consideraciones fundamentales que decidieron a fijar en tres años el plazo para la amortización:

Primera, que no es tan corto que se vuelva angustioso para el adquiriente de Bonos, ni tan largo que haga perder a la medida su carácter de transitoria.-

Segunda, que para la fecha de esa amortización inicial de series será otro personal el que desempeñe la Administración Pública, dado que el periodo de la actual fenece a fines de mil novecientos veinte; así, pues, con el plazo señalado, se rebate, anticipadamente, uno de los argumentos que pudieran esgrimir los eternamente pesimistas, quienes, venga o no a cuento, ven en todo acto del Gobierno de índole financiera, una celada contra los intereses del público y a favor del lucro personal de los gobernantes.-

El apoyo que preste el actual Gobierno será tanto más de tomarse en consideración, cuanto que no será a él a quien corresponda dar, prácticamente, la garantía subsidiaria de que habla el inciso IV del artículo que se viene comentando.-

Por lo que se refiere a que la amortización pueda ser hecha en diez mensualidades de a un diez por ciento cada una de ellas, fácilmente se comprende lo práctico y equitativo de la medida.-

Es práctico, porque implica comodidad para el pago, y por regla general todo acreedor, mientras mayores facilidades dé a su deudor para pagarle, más seguro tiene el hacer efectivo su crédito en la fecha estipulada para el desembolso.-

Es equitativo, porque el presente proyecto no tiende a favorecer a determinada clase social; se quiere hacer un bien verdaderamente común.

Art. 24/o.- LA AMORTIZACION EN LA FECHA EXACTA DE LOS TRES ANOS, DA DERECHO AL PORTADOR PARA PERCIBIR UN INTERES SOBRE LOS BONOS QUE POSEEA, DE UN MEDIO POR CIENTO; EN LA QUE DEBA HACERSE EN LOS NUEVE MESES SIGUIENTES SE AUMENTARA AL ANTERIOR UN INTERES DE OTRO MEDIO POR CIENTO, TAMBIEN MENSUAL.-

Con este precepto se procuró acabar de impedir una maniobra perversa a que pudiera dar lugar la amortización de los Bonos.-

Esa maniobra consistiera en que los mismos adquirientes de Bonos, cuando ya se aproximase la fecha de su pago, hiciesen de modo que su propio papel bajara de valor para adquirirlo a buen precio, y, así, cubrir su adeudo con mayor comodidad.-

Gracias al artículo expuesto se producirá el efecto contrario; esto es, UN ALZA EN EL VALOR A LA PAR DEL PAPEL, puesto que, en las postrimerías de su vida, no solo representará su valor nominal, sino uno

mayor por el premio que se le asigna al canjearlo; premio que, como se ve, llega al cabo de diez meses, fecha última de plazo para la amortización parcial de cada serie, al buen tipo de un cinco por ciento sobre el valor del Bono.-

ART. 25/o.- CADA AMORTIZACION SE PREPARARA ENTREGANDO CADA DEUDOR DE BONOS, A MAS TARDAR QUINCE DIAS ANTES DE LA FECHA DE ELLA, LA SUMA INTEGRAL DE LA PARTE MENSUAL QUE LE CORRESPONDA, SEA EN LOS MISMOS BONOS DE LA SERIE QUE SE AMORTICE, O A FALTA DE BONOS, EN ORO DEL CUNO NACIONAL.-

El objeto de este artículo, es el de fijar, anticipadamente a la fecha exacta de amortización parcial de cada serie, qué adquirentes de Bonos incurren en mora, y cómo en el reglamento de la presente ley se previene que todos los plazos sean improrrogables, el Fisco se encontrará en aptitud de proceder desde luego contra el moroso, y en esa forma estar el menor tiempo posible en descubierto por la cantidad que haya de suplir a los tenedores de esos Bonos no pagados, quienes, en ningún caso, deben sufrir dilaciones.-

El que se prevenga la especie en que puede hacer el pago, salta a la vista su razón de ser, puesto que se trata de retirar un papel de la circulación, es el quien tiene que llegar a las cajas en una o en otra forma; además, el deudor tiene el derecho de cubrir su responsabilidad en la misma especie en que recibió, o con otra más favorecida (serie posterior), y solo a falta de una y otra, tendrán que hacerlo en metálico.-

Art. 26/o.- TODO PROPIETARIO DE LOS QUE HAYAN RECIBIDO BONOS, PUEDE LIBERAR A SUS BIENES DEL GRAVAMEN EN CUALQUIER TIEMPO, HACIENDO EL ENTERO DE SU ADEUDO EN BONOS DE LA MISMA SERIE QUE RECIBIO, EN LOS DE OTRA POSTERIOR O BIEN EN ORO DEL CUNO NACIONAL. EN ESTE CASO, SE LES BONIFICARA SU ADEUDO CON UNDESCUENTO DE UNCUARTO POR CIENTO POR CADA MES QUE FALTE PARA SU AMORTIZACION, TRES MESES MENOS.-

Este precepto era indispensable, dado el fundamental carácter de voluntaria que tiene la operación de que aquí se trata. Con él se quita a todo propietario el temor de gravar sus bienes por un plazo forzoso que pudiera ocasionarle perjuicios en la facultad de disponer de sus bienes libramente.-

En cuanto al descuento que se le hace, es justo, puesto que no ha usado sino parcialmente del beneficio que le trajo la autorización de adquirir Bonos, y éstos no habrán ya de causar interés en la fecha de su amortización.-

Art. 27/o.- NO SE ADMITIRAN AL CANJE LOS BONOS DETERIORADOS EN TAL FORMA QUE LOS HAGA IMPOSIBLES DE IDENTIFICAR EN SERIE O EN NUMERO, O BIEN QUE SEA UNA FRACCION DE MENOS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE EL.-

Art. 28/o.- LOS BENEFICIOS OBTENIDOS POR FISCO CON MOTIVO DE DETERIORO, CADUCIDAD SE APLICARA A BENEFICIO DEL ERARIO.-

Los dos preceptos anteriores son de rágor para toda clase de papel o documento representativo de un valor en efectivo: solo se quiso fijar el beneficiario.-

Art. 29/o.- En los remates de fincas que haya de hacerse a los morosos, se tomará como base de postura, la primera vez, el precio fiscal según el cual se hizo la entrega de bonos al deudor: se se admitirá en pago total o parcial de la suma en que se remate la finca. Bonos de la misma serie o de otra posterior a la que corresponda al adeudo, el Gobierno no tiene el derecho del tanto, y, entodo caso, percibirá el cinco por ciento del precio del remate.-

El artículo subsana toda dificultad sobre precio en que haya de evaluarse una finca para los efectos de su remate, y señala a los tenedores de Bonos el aliciente de poder emplearlos en la adquisición de inmuebles de morosos. En cuanto a que el propietario recibirá en Bonos el excedente de su adeudo en vez de percibirlo en metálico, se consideró como punto secundario dada la importancia de la idea antes expuesta; por otra parte, esos bonos puede negociarlos desde luego o canjearlos en su fecha de amortización.-

Art. 30/o.- Exceptuando los enteros que deberán hacer los adquirentes de Bonos, según lo preceptuado en los artículos 18 y 19, y el descuento en Bonos de que habla el 20, ningún otro pago tendrán ya que hacer los adquirentes, ni podrán gravarse en lo sucesivo tales Bonos, por

concepto alguno.-

Este es el aliciente que se dá a los adquirientes de Bonos y la garantía que se ofrece a los tenedores de ellos, para desvanecer cualquiera duda que en este sentido pudiera surgirles.-

Art. 31/o.- LOS BONOS CADUCARAN A LOS VEINTE MESES DE SU FECHA DE AMORTIZACION CORRESPONDIENTE.

Dado el carácter transitorio de la emisión, su caducidad debe ser proporcional a la duración de aquella, y el plazo fijado pareció el más adecuado.-

Art. 32/o.- SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD QUE A LOS PROPIETARIOS CONCEDE EL ARTICULO VEINTISEIS, PUEDEN ALGUNO O VARIOS DE ELLOS, SOLICITAR DEL GOBIERNO LA PRORROGA DE LA AMORTIZACION DE LOS QUE A EL O ELLOS LES CORRESPONDA, Y SI LAS CONDICIONES DE LA CIRCULACION LO PERMITIEREN, A JUICIO DEL EJECUTIVO PODRA ESTE REVALIDAR POR UN AÑO LOS BONOS DE QUE SE TRATE.-

Este artículo se puso como una justa previsión.

Pudiera suceder, en efecto, que los Bonos llegaran a circular con tal aceptación, que ningún inconveniente hubiese en dar a cada serie un año más de vida; sobre todo, si las condiciones del mercado así lo exigiesen; pero, de todos modos, como no se ha perdido de vista ni un solo momento, de que todo se hace en EL SUPUESTO DE ACTOS VOLUNTARIOS, y, a la vez que debe alejarse toda acción gubernamental que pudiese ocasionar desconfianza, se limita la prórroga para aquellos Bonos cuyos propietarios la soliciten expresamente.-

Art. 33/o.- EN EL CASO DEL ARTICULO QUE ANTECEDE, EL INTERESADO DEBE RA EXHIBIR EL CUARTO POR CIENTO DEL MONTO DE LA SUMA DE SUS BONOS REVALIDADOS; DE ESTE CUARTO POR CIENTO, EL UNO DEBERA ENTERARSE PRECISAMENTE EN METALICO, Y EL OTRO TRES, EN METALICO O EN BONOS, A SU ELECCION.-

Aquí se asentó la justa recompensa que debe el prorrogado, a quien le hace la gracia de tal beneficiado.

Art. 34/o.- LA SOLICITUD DE QUE HABLA EL ARTICULO TREINTA Y DOS DEBE A HACERSE, A MAS TARDAR, DOS MESES ANTES DE LA FECHA DE AMORTIZACION DE LOS BONOS DE QUE SE TRATE, Y, A ELLA, SE ACOMPAÑARA EL ENTERO DE QUE HABLA EL ARTICULO ANTERIOR.-

Para las operaciones de Oficina y publicidad consiguiente, se consideró necesario fijar en dos meses, como mínimo, el tiempo necesario para poder resolver favorable o negativamente lo solicitado.

Art. 35/o.- LA REVALIDACION ES SIN PERJUICIO DEL ABONO POR INTERESES QUE DE TODOS MODOS, SE HARA A LOS TENEDORES DE LOS BONOS EN LA FECHA DE SU AMORTIZACION PRIMITIVA; ADEMÁS, SE LES ABONARA UNO POR CIENTO EN LA NUEVA FECHA DE AMORTIZACION, REPARTIDO EN UN DECIMO POR CIENTO MENSUAL.-

Aquí se procuró resguardar los derechos ya adquiridos por los tenedores de bonos, a quienes, con la revalidación, no solo no se les perjudica, sino que se les beneficia.-

Art. 36/o.- LOS BONOS GOZARAN DEL PRIVILEGIO DE PODER CIRCULAR POR EL CORREO DENTRO DEL PAIS; TAMBIEN PODRA HACERSE GIROS POR TELEGRAFO FEDERAL EN ESA ESPECIE; PERO EN ESTE CASO, EL PREMIO QUE POR GIRO CORRESPONDA, DEBE A ENTERARSE PREVIAMENTE EN METALICO, COMO LOS DE ESTA ESPECIE.-

Se procuró dar con este precepto una mayor facilidad para la circulación de Bonos; facilidad que en mucho estimará el público, sin que, por darla, se le siga perjuicio alguno al Gobierno.-

Art. 37/o.- UNA LEY ESPECIAL REGLAMENTARA LOS ARTICULOS DE LA PRESENTE, Y ORGANIZARA LA DIRECCION GENERAL DE EMISION DE BONOS.-

Comprendiendo la multitud de detalles en la aplicación práctica de los conceptos anteriores, se dejará una ley reglamentaria su fijación.-

Art. 38/o.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SON COMPETENTES LOS JUECES FEDERALES Y LOS INTERESADOS SE SOMETERAN EXPRESAMENTE A SU JURISDICCION, EN LA QUE CORRESPONDA AL LUGAR EN QUE ESTEN UBICADOS LOS BIENES AFECTOS AL PAGO DE LOS BONOS.-

Art. 39/o.- QUEDAN DEROGADAS TODAS LAS LEYES Y DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN.-

Con estos dos preceptos, se cierra la puerta de argucias de mala ley, con motivo de los juicios a que pudiese haber necesidad de recurrir.-

Pablo González.-

N. B. - A continuación daré a la publicidad el Reglamento de la presente y, por último, el proyecto de ley orgánica de la Oficina de Emisión.

Así podrá juzgar todo el mundo del sistema completo ideado, y quien tenga conocimiento y buena voluntad en expresarlos, espero que aportará su contingente para ser viable, si es que lo merece, la idea que se ha venido exponiendo.

Por lo que a mí toca, no me cansaré de decir que, si me he preocupado del asunto, es porque puede producir un bien a toda la comunidad mexicana y, además, creo que sería un buen paso dado en el camino de nuestra racional y posible independización económica.

Me he figurado el sistema de los Bonos que he venido tratando, como una palpable aplicación del viejo lema: "Todos para uno y uno para todos" ¡ojala y pueda realizarse!: debe ser muy satisfactorio poder alcanzar, aun que sea parcialmente, algo de que ahora carecemos en lo absoluto: el bien estar social debido a nosotros mismos, a nuestra propia iniciativa individual, emancipándonos todo lo posible de la secular tutela extranjera.

Tacubaya, D. F., mayo 12 de 1918.

Pablo Gonzalez.

UNA RECOMENDACION DEL SENOR GENERAL DON PABLO GONZALEZ.

El señor General don Pablo Gonzalez nos remite el siguiente artículo, rogándonos le demos publicidad en la columna de "Excelsior".

En ese artículo, como verán nuestros lectores, el señor General Gonzalez hace algunas indicaciones a las personas que se propongan comentar el proyecto que ha dado a la publicidad para SUPLEMENTAR LA CIRCULACION monetaria, que hemos venido insertando y que hoy concluimos en otro lugar de este periódico:

Para orientar la tarea de quienes desean hacer crítica sobre el publicado "Proyecto de emisión de Bonos para suplementar la circulación monetaria", creo prudente advertirles que, por mi parte, para juzgar de su valor, me coloqué desde el punto de vista del daño o de la utilidad que pudiesen sobrevenir, a quienes puede afectar la ejecución del mencionado proyecto.

Digo esto, porque quiero impedir desacuerdos debidos solo al aspecto que se mira del asunto; siendo así que situándose a mi lado, podría haber completa conformidad en las conclusiones; además, muy principalmente pretendo evitar digresiones inútiles y, así, ganar tiempo para llegar a la final solución que deba darse a la idea.

No me cansaré de ~~me~~ repetir, deseando sea por todos tomado en cuenta, que el proyecto en cuestión no pretende curar de todos sus males a nuestra situación financiera; solo tiende a aliviar el malestar provocado por una de sus manifestaciones: la de escasez de numerario en circulación. Como ese alivio será pasajero, desde un principio se ha dicho que la medida tiene el carácter de transitoria. Es un modo de dar tiempo al tiempo, para que pueda aplicarse el remedio radical.

¿Implica esto inutilidad de llevarse a la práctica el proyecto?

Solo podría responderse afirmativamente, si se demostrara que por la implantación de la idea se agravaba nuestra situación financiera o bien, aun sin que esto sucediese, que hubiera probabilidades de que aumentara la escasez de numerario cuando cesaran de circular los Bonos.

No he encontrado que tal pueda suceder; pero eso no quiere decir que en efecto, tal daño no pudiera sobrevenir; para ~~ser~~ saberlo y para fijar bien el alcance de los demás puntos que abarca la idea, es por lo que he pedido el concurso de aquellos cuya vista alcanza a mayor distancia que la mía.

Reasumiendo: ruego encarecidamente a las personas que tengan ha bien comentar el proyecto de que vengo tratando, se sirvan hacerlo, para principiar ordenadamente con la exposición clara y concreta, afirmativa o negativa, del resultado a que lleguen planteando el problema bajo la forma siguiente: ¿Sería útil o perjudicial la implantación del sistema de Bonos?; independientemente del bien que la emisión pudiera producir por

####

lo pronto, ¿Acarrearía después un empeoramiento en las condiciones actuales?

Claro está que las respuestas pedidas deben estar fundadas y, además, expresar la propia iniciativa del comentador, para suplir las deficiencias que en el proyecto encuentre y mejorar lo bueno que haya podido hallar.

Por último, manifiesto que solo tomé en cuenta para mis consideraciones relativas, a tres entidades: el individuo, la sociedad y el Gobierno.

Atagmas

EMBAJADA DE MEXICO
EN LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

CONFIRMACION DE TELEGRAMA:

WASHINGTON D.C., 29 de enero de 1918.

Coronel Esteban Cantú,
Gobernador Distrito Norte Baja California,
ENSENADA, Lower California.

PERIODICO WASHINGTON TIMES DICE HOY: REBELDES
CANTU QUE SOSTIENEN DOMINAR BAJA CALIFORNIA INDEPEN-
DIETEMENTE DEL GOBIERNO MEXICANO OFRECIERON BAHIA
MAGDALENA AL JAPON A CAMBIO AYUDA FINANCIERA POLITICA
JAPONESA PARA ESTABLECER GOBIERNO INDEPENDIENTE BAJA
CALIFORNIA. RUEGOLE COMUNICARME SU OPINION PARA
PUBLICARLA PREENSA ESTA CAPITAL.

EMBAJADOR MEXICANO.

P. Domitila

JBR-ry

42

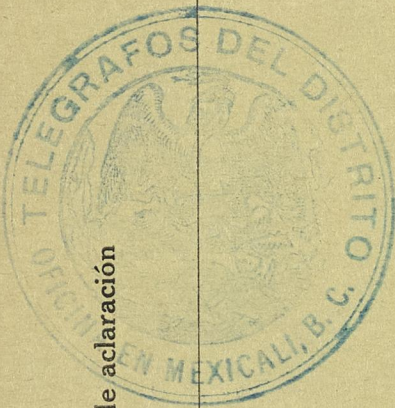
TELEGRAMA

NUMERO	PALABRAS	VALORES	H. D.	H. T.	T.
6		of	2pm M.	3pm M.	Am R.

De Washington DC el 29 de Enero de 1918

Para Masculi via Tijuana y Ensenada el 30

SEÑOR Coronel Cantu



Domicilio del signatario, unicamente para caso de aclaración

Gober del dto
Periodicos Washington time dice hoy
rebeldes cantu que sostienen dominar Baja
California Independientemente del Gobierno
mexicano ofrecieron bahia Magdalena al Japon
a cambio ayuda financiera politica Japonesa
para establecer gobierno independiente Baja
California negre comunicasme su opinion
para publicarla prensa esta Capital. El Em-
bajador Mexico -

D Bonillas.

EL DEPARTAMENTO TELEGRÁFICO Y TELEFÓNICO DE LA COMPAÑÍA MEXICANA DE TERRENOS Y COLONIZACIÓN, S. A. (Embargada)

Opera Líneas Telegráficas y Telefónicas a largas distancias en la Baja California las cuales, en conexión con las de la Compañía Telegráfica WESTERN UNION, proporcionan SERVICIO CABLEGRAFICO PARA TODAS PARTES DEL MUNDO.

NOTA.—Esta Compañía acepta solamente mensajes para su transmisión con la condición de que sus responsabilidades por errores y dilaciones estarán limitadas a la suma percibida, importe de la transmisión del mensaje, y que la reclamación por su reembolso sea presentada por el remitente dentro del término de 60 días.

La certeza de transmisión correcta y pronta entrega de mensaje importante pueden asegurarse si el destinatario lo regresa transmitiéndolo al remitente para su ratificación o rectificación, según el caso.

Dirijanse las quejas a Ensenada, Baja California, México.

MP. MODERNA - ENSENADA, B. C.

Asunto
MENSAJE No. 6 CK 42 GOVT

1918
WASHINGTON D C ENERO 29 de 18

CORONEL ESTEBAN CANTU GOBERNADOR DISTRITO NROTE B C

ENSENADA MEX

PERIODICO WASHINGTON TIMES DICE HOY REBELDES CANTU QUE SOSTIENEN
DOMINAR BAJA CALIFORNIA INDEPENDIENTEMENTE DEL GOBIERNO MEXICANO OFRECIERON
BAHIA MAGDALENA AL JAPON A CAMBIO AYUDA FINANCIERA POLITICA JAPONESA PARA ESTA-
BLECER GOBIERNO INDEPENDIENTE BAJA CALIFORNIA RUEGOLE COMUNICARME SU OPINION
PARA PUBLICARLA PRENSA ESTA CAPITAL

EMBAJADOR MEXICO Y BONILLAS

215PM

Mexicali, Baja Cal. 30 de Enero de 1918.

Sr. I. Bonillas, Embajador México.

Washington, D. C.

Refiérome atento mensaje Ud. Información periódico Washington Time no había llegado á mi conocimiento; pero es absolutamente falsa y encarezco Ud ordenar desmentirla en todas sus partes. Otros periódicos del oeste de los Estados Unidos, con acostumbrado amarillismo dieron falsas noticias de independencia Baja California á principios este mes y fueron por mí desmentidas por Prensa Asociada. A mi juicio todo débese á labor infame de enemigos nuestro gobierno. Saludo Ud atenta mente.

El Gobernador,

E. Cantú.



I

869

Confirma su mensaje de 30 de enero último, desmintiendo la falsa noticia publicada por Washington Times, relativa a la independencia de la Baja California.-

Con fecha 30 de enero próximo pasado me permití dirigir a usted el siguiente mensaje:

"Refiérome atento mensaje Ud. Información periódico Washington Times no había llegado a mi conocimiento; pero es absolutamente falsa y encarezco Ud. ordenar desmentirla en todas sus partes. Otros periódicos del oeste de los Estados Unidos, con acostumbrado amarillismo dieron falsas noticias de independencia Baja California a principios este mes y fueron por mí desmentidas por Prensa Asociada. A mi juicio todo débese a labor infame de enemigos nuestro Gobierno. Saludo Ud. atentamente.-"

Lo que me honro en transcribir a usted, en confirmación, protestándole las seguridades de mi muy atenta y distinguida consideración.-

Constitución y Reformas.-

Mexicali, B.Cfa., 1/o. de febrero de 1915.-

El Gobernador del Distrito:

El Secretario de Gobierno:

Al C. Embajador de México,

WASHINGTON, D.C., E.U.de A.-

TELEGRAMA

Mexicali, B. Cfa., 5 de enero de 1918.-



C. Subsecretario de Estado, E. del Despacho del Interior,
México, D. F.-

(Por inalámbrica)

Hoy dirijo a las Agencias de la Prensa Asociada en Washington, D.C., San Francisco, Los Angeles, California y San Antonio, Texas, el siguiente telegrama:

"Con verdadera indignación me he enterado de las noticias que ha venido publicando la prensa de los Estados Unidos relativas a los proyectos que se me atribuyen sobre anexión e independencia de la Baja California. Enérgica y honradamente declaro que tales versiones son absolutamente falsas y a la vez protesto que ni como gobernante ni como simple ciudadano consentiré jamás en el desmembramiento de la República Mexicana. Asimismo declaro que Mr. Stilson que dice estar autorizado por mí para hacer sus procaces declaraciones es un miserable impostor con quien nunca he cruzado una palabra y a quien ni siquiera conozco de referencia.-"

Lo que me permito transcribir a usted para su conocimiento y el del C. Presidente de la República.- Salúdolo atentamente.-


E. Centá.-

T E L E G R A M A

Mexicali, B. Cfa., 5 de enero de 1,918.-



C. Subsecretario de Estado, E. del Despacho del Interior,

MEXICO D F

El día 3 del actual dirigí al Director del diario "La Prensa", de San Antonio, Texas, el siguiente telegrama:

"Contesto su mensaje hoy manifestándole que es falsa y procáz la noticia publicada por "La Prensa" y periódicos americanos a que usted se refiere. Estos tomaronla probablemente del "The San Diego Sun" de San Diego, California, periódico bien conocido por su amarillismo. El mismo día que apareció noticia di instrucciones a mi amigo Samuel G. Vázquez, Cónsul de Mexico en San Diego para que la desmintiera e inquiriera sus autores para proceder criminalmente en su contra. Ese señor Stilson que usted dice llamarse agente mío, no lo conozco pero de todos modos es un impostor. No me extraña que periódicos americanos den cabida a torpes versiones pero sí me duele que periódicos dirigidos por mexicanos sean los primeros en sus desahogos y bajas pasiones en buscar conflictos a la patria.-

Lo que me permito comunicar a usted para su conocimiento y el del C. Presidente de la República.- Salúdolo atentamente.-


E. Cantú.-

I

190.

En confirmación no permito transcribir a usted el siguiente telegrama fecha 5 del actual:

A la Sección Primera.-

Confirma su telegrama en el que comunicó el dirigido al Director del Diario "La Prensa" de San Antonio, Texas, - desmintiendo la noticia relativa a la independencia de la Baja California.-

"El día 3 del actual dirigí al Director del diario "La Prensa", de San Antonio, Texas, el siguiente telegrama:-- "Contesto su mensaje hoy manifestándole que es falsa y precáz la noticia publicada por "La Prensa" y periódicos americanos a que usted se refiere. Estos tomaronla probablemente del "The San Diego Sun" de San Diego, California, periódico bien conocido por su amarillismo. El mismo día que apareció noticia de instrucciones a mi amigo Samuel G. Vázquez, Cónsul de México en San Diego para que la desmintiera e investigara sus autores para proceder criminalmente en su contra. Ese señor Stilson que usted dice llamarse agente mío, no lo conozco pero de todos modos es un impostor. No me extraña que periódicos americanos den cabida a torpes versiones pero sí me duele que periódicos dirigidos por mexicanos sean los primeros en sus desahogos y bajas pasiones en buscar conflictos a la patria.--" Lo que me permito comunicar a usted para su conocimiento y el del C. Presidente de la República.- Salúdolo atentamente.-"

Reitero a usted mi distinguida y atenta consideración.-

Constitución y Reformas.-

Mexicali, Baja California, 7 de enero de 1,918.-

El Gobernador del Distrito:

5
El Secretario de Gobierno:

Al C. Subsecretario de Estado, E. del Despacho del Interior,
México, D. F.-

I

189.

A la Sección Primera.-

Confirma su telegrama en el que comunicó las declaraciones que hizo a las Agencias de la Prensa Asociada en los Estados Unidos de N. América respecto a los proyectos que se le atribuyen de independizar la Baja California.-

Con fecha 5 de los corrientes me permití dirigir a usted el telegrama que a continuación se inserta:

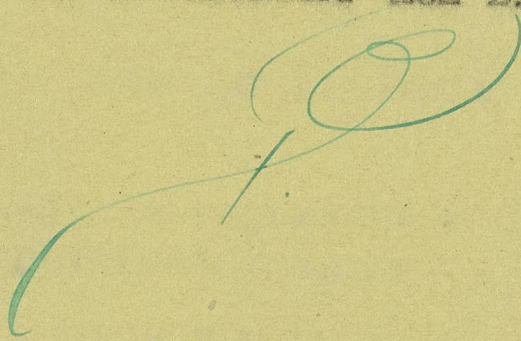
"Hoy dirijo a las Agencias de la Prensa Asociada en Washington, D.C., San Francisco, Los Angeles, California y San Antonio, Texas, el siguiente telegrama:-- "Con verdadera indignación me he enterado de las noticias que ha venido publicando la prensa de los Estados Unidos relativas a los proyectos que se me atribuyen sobre anexión e independencia de la Baja California. - Enérgica y honradamente declaro que tales versiones son absolutamente falsas y a la vez protesto que ni como gobernante ni como simple ciudadano consentiré jamás en el desmembramiento de la República Mexicana. Asimismo declaro que Mr. Stilson que dice estar autorizado por mí para hacer sus procaces declaraciones, es un miserable impostor con quien nunca he cruzado una palabra y a quien ni siquiera conozco de referencia.--" Lo que me permite transcribir a usted para su conocimiento y el del C. Presidente de la República.-- Salúdolo atentamente.--"

El que me honro en confirmar a usted, reiterándole con este motivo mi distinguida y alta consideración.-

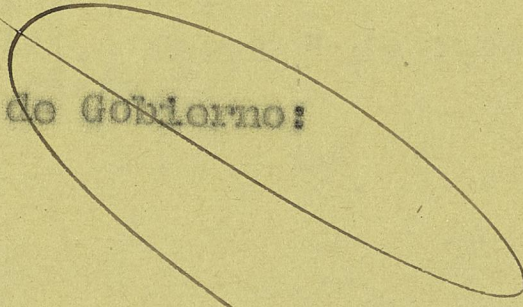
Constitución y Reformas.-

Mexicali, Baja California, 7 de enero de 1918.-

El Gobernador del Distrito:



El Secretario de Gobierno:



Al C. Subsecretario de Estado, E. del Despacho del Interior,

México, D. F.-

1
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ENE 17 1918
MEXICALI
no Del Distrito Norte, Baja Cfa.

383
SECCION PRIMERA
ENE 17 1918
SECRETARIA DE GOBIERNO

Tengo la honra de acusar recibo del atento oficio de usted número 103, fechado el 4 del actual en el que transcribe usted mensajes cambiados con el Director del diario "La Prensa" de San Antonio, Texas, relativos a las falsas versiones que propalaron los periódicos americanos de que usted trataba de separar la Baja California de la República Mexicana.

De acuerdo con los deseos expresados por usted en el oficio a que me refiero inmediatamente que se recibió en este Consulado de mi cargo me dirigí a las Oficinas del periódico "SAN DIEGO UNION" en donde di para su publicación copia traducida al inglés de su oficio referido, agregando algunos comentarios que espero serán de su aprobación.

Número 0013

Expediente 1.
Legajo 2.

Que se desmintieron falsas versiones propagadas por la prensa.

No cabe duda que el grupo político que denunció como autor de toda esta burda trama que en el fondo lleva mucho de antipatriótico, es el Club de expatriados a que se ha referido usted en algunas conversaciones que ha tenido conmigo; pero es tan torpe su proceder que han escogido el arma menos peligrosa para buscarle a usted dificultades con el Centro, pues nadie duda ni del patriotismo de usted ni del pueblo de la Baja California.

Tengo en cartera el nombre de la persona que se dedica, instigado por el grupo referido, a esta antipatriótica labor y espero estar mejor documentado para que usted pueda proceder judicialmente en su contra.

ANEXOS.

Le acompaño recorte del artículo que di a publicidad.

Renuevo a usted las seguridades de mi más atenta consideración y particular aprecio.

CONSTITUCION Y REFORMAS.
San Diego, Calif., enero 7 de 1918.
El Cónsul,

Marques

Al C.
Gobernador del Distrito Norte
de la Baja California, Coronel
Esteban Cantú.
MEXICALI, B.C.

*Centradas y
denuncie los gan-
erías por su pa-
triotismo, actividad
y por sus sentimientos
y simpatía que
de ustedes le recibí
allí con un te-*

TRADUCCION.



Cantú desmiente la secesión.

Telegramas de la Baja California, dados a su publicación por el Cónsul de México en esta ciudad, demuestran que la noticia no tiene fundamento.

El Señor Samuel G. Vázquez, Cónsul de México en San Diego, dió anoche para su publicación un oficio que recibió del Gobernador Esteban Cantú en el cual éste niega categóricamente las noticias que se han publicado de que trata de separarse de México. El mentís abarca dos mensajes: el primero fué del periódico "La Prensa" de San Antonio, Tex. pidiendo -- al Gobernador Cantú una declaración de su actitud y el segundo fué la respuesta dada por Cantú.

La parte relativa del oficio dice como sigue:

"Recibí del Señor Ignacio E. Lozano, director del diario "La Prensa" de San Antonio, Texas, el siguiente mensaje, fechado ayer:-

"La Prensa" y periódicos americanos han publicado noticia que usted proyecta declarar independencia Baja California. Este periódico repite hoy la noticia con unas declaraciones especiales de su Agente Stilson quien dice estar plenamente autorizado por usted para tratar asunto. Existe pues tremendo cargo de traición patria contra usted al que no daremos crédito hasta saber la verdad. Esperamos veinticuatro horas su respuesta que publicaremos con copia este mensaje caso no venir daremos publicidad unicamente este telegrama después de término señalado. Sabemos nunca ha definido usted situaciones declarando prensa pero creemos vista gravedad del caso hará excepción para justificarse tremendo cargo. (firmado) I. E. Lozano."

el que con la misma fecha fué contestado como sigue:-

"Contesto su mensaje hoy manifestándole que es falsa y procaz la noticia publicada por "La prensa" y periódicos americanos a que usted se refiere. Estos tomaronla probablemente del "The San Diego Sun" de San Diego, California, periódico bien conocido por su amarillismo. El mismo día que apareció noticia di instrucciones a mi amigo Samuel G. Vázquez, Cónsul de México en San Diego para que la desmintiera a inquiriera quiénes eran sus autores. Ese Señor Stilson que Ud. dice llamarse Agente nio no lo conozco. No me extraña que periódicos americanos den cabida a torpes versiones; pero si me duele que periódicos dirigidos por mexicanos sean los primeros en sus desahogos y bajas pasiones en buscar conflictos a la Patria. (firmado) E. CANTU."

Lo que me permito comunicar a usted suplicándole se sirva darles publicidad a los insertos mensajes en la prensa seria de esa ciudad.

El oficio estaba firmado por E. Cantú como Gobernador del Distrito y refrendado por J. Barrera, Secretario de Gobierno.

Haciendo comentarios con respecto al telegrama del Gobernador Cantú, el Cónsul Vázquez dijo: "Es perfectamente sabido que, aprovechándose de las libertades que las leyes americanas conceden a los extranjeros residentes aquí, hay un grupo de Mexicanos quienes desde hace mucho tiempo formaron un Club POLITICO en San Diego.- Entre estos mexicanos hay muchos de la Baja California que han sabido..."



-----2-----

lifornia que han gobernado y explotado aquella región por muchos años. Ellos podrían vivir allí si quisiesen, pues el Gobernador Cantú es muy clemente; pero eso no es lo que les importa, sino que ambicionan volver a tener control de esa región con fines comerciales. Ese Club siempre se ha ocupado de atacar al Gobernador Cantú, desde lejos y en un lugar seguro. Mejor sería que fueran a la Baja California si es que desean combatirlo. No obstante esto, ellos mismos se llaman partidarios del actual Gobierno de México que acepta a Cantú como Gobernador.- Tengo instrucciones de dar las gracias al "Union", en representación del Gobernador Cantú, por el hermoso artículo sobre la Baja California que apareció en su espléndido número del día 1º del año.

I
472

Por su atento oficio número 13, fecha 7 de los corrientes, quedo enterado de que se sirvió usted desmentir las falsas versiones publicadas por la prensa, relativas al proyecto de separación de este Territorio.-

Con este motivo me es satisfactorio dar a usted las mas cumplidas gracias por su patriótica actitud sobre el particular, y por sus sentimientos de cordialidad y simpatía, que este Gobierno le estima altamente.-

Reitero a usted mi distinguida consideración y particular aprecio.-

Constitución y Reformas.-

Mexicali, Baja California, 17 de enero de 1,913.-

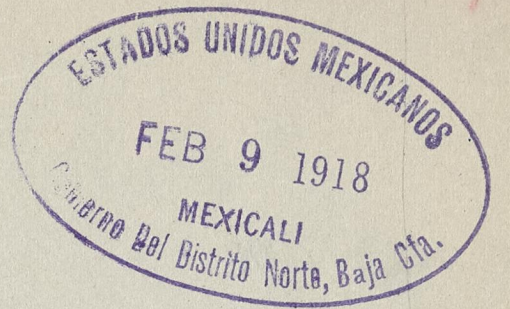
El Gobernador del Distrito:

8

El Secretario de Gobierno:

Al C. Cónsul de México,

San Diego, California.-



SECCION PRIMERA.

NUMERO. 338.

Por el atento oficio de usted número 189, girado por la Sección I, con fecha 7 de los corrientes, se enteró esta Secretaría de las declaraciones que hizo usted a las Agencias de la Prensa Asociada en los Estados Unidos de N. América, respecto a los proyectos que se le atribuyen de independizar la Baja California.

Reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.-México, enero 21 de 1918.

P.O.S.
El Oficial Mayor,

[Handwritten signature]

Al C. Coronel Esteban Cantú, Gobernador del Partido Norte de la Baja California,

aa.

~~LA PAZ.~~
Ensenada.



SECCION PRIMERA.

NUMERO. 339



Por el atento oficio de usted número 190, girado por la Sección I, con fecha 7 de los corrientes, ha quedado enterada esta Secretaría del que dirigió usted al C. Director del Diario "La Prensa" de San Antonio Texas, desmintiendo la noticia relativa a la independencia de la Baja California.

Reitero a usted mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.-México, enero 21 de 1918.

P.O.S.
El Oficial mayor,

P. Peraza

aa

Al C. Coronel Esteban Cantú, Gobernador del Partido Norte de la Baja California.

Ensenada, B.C.



19

NUM.

Suscripciones

RAMO DE

El Correo Mexicano,

676 N. Spring St.-Los Angeles,
Cal.

"EL CORREO MEXICANO."

T. CAMPOS, DIRECTOR Y PROPIETARIO.

SEMANARIO INDEPENDIENTE DEDICADO Á LA DEFENSA DEL PUEBLO MEXICANO

676 NORTH SPRING ST.

LOS ANGELES, CAL.

Julio 12 de 1919.

Sr. Coronel Esteban Cantú, Jefe Político y Militar del
Distrito Norte de la Baja California. Mexicali, B. C. Méx.

Por 5 suscripciones á "El Correo Mexicano"
que se vencieron el 30 de Junio del co-
rriente añoDebe \$10.00

*Se han cumplido las 5 suscripciones
Se han pagado
Quia*



Mexicali, Baja California, octubre 19 de 1918.

Sección 111

Número

ACUERDO:

Líbrese orden a la Tesorería General del Distrito, para que mande pagar a "El Correo Mexicano", 676 N. Spring St., Los Angeles, California, la suma de \$20-00, veinte pesos, oro nacional, importe de cinco subscripciones de dicho semanario, vencidas el último de julio del corriente año.-

El Gobernador del Distrito,

El Srío. de Gobierno,

jrt/

"EL CORREO MEXICANO."

T. CAMPOS, DIRECTOR Y PROPIETARIO

SEMANARIO INDEPENDIENTE, DEDICADO A LA DEFENSA DEL PUEBLO MEXICANO

676 N. SPRING ST.

LOS ANGELES, CAL.

*Disse
El*
RECIBIMOS

de Sr. Coronel Esteban Cantú.

la suma de \$ 10.⁰⁰

Dollars

~~por su anuncio~~ Por 5 suscripciones vencidas
el último de Julio de 1918.

Los Angeles, Cal.

Oct - 3 -

de 1918

El Correo Mexicano.

Sr. Coronel! No se olvide de los pobres.

418.

"El Correo Mexicano",
676 N. Spring St., Los Angeles, California, -----

----- 20-00,

VEINTE PESOS //

//

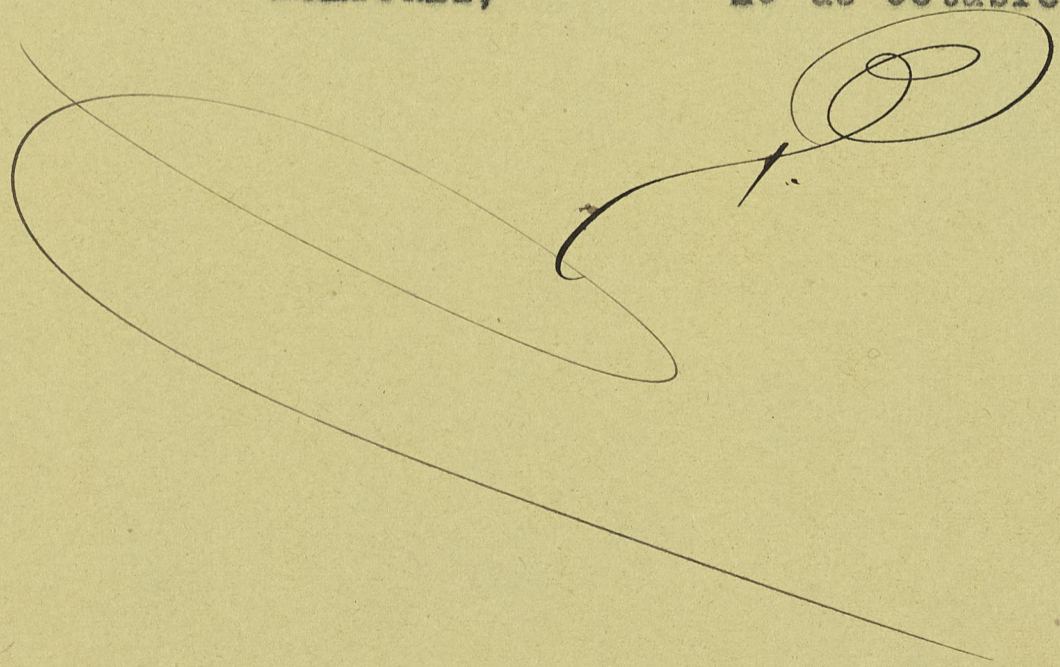
"Gastos Extraordinarios", -----

cinco suscripciones de dicho semanario, vencidas
el último de julio del corriente año.-

Medicali,

19 de Octubre @-

18.



Tesorero General del Distrito,

jrt/

Presente.-

Asunto: Haber situado Á "El Correo Me-
xicano" en Los Angeles. Cal. \$20.00. oro
nacional.



3.

RECIBIDO

NOV 7 1918

Num. 4737

C. Gobernador del Distrito.

Presente.

Sección 1a.
Num. 3479

Tengo el honor de participar á Vd, haber
situado á "El Correo Mexicano" en Los Angeles. Cal. la su-
ma de \$20.00. oro nacional, segun libramiento Num. 418. de
fecha 19 de Octubre pasado.

Protesto á Vd, mi respeto.

Constitución y Reformas.

Mexicali, B.C. Noviembre 5 de 1918.

El Tesorero General.



E.E.F.

HISPANO-AMERICA

SEMI-WEEKLY

The only Spanish Newspaper published in San Francisco

628 MONTGOMERY STREET

Telephone Douglas 1661

SAN FRANCISCO, CAL.

Octubre 28 de 1918.

Sr. Coronel Esteban Cantá,
Gobernador del D. N. de la
Baja California.

Mexicali, B. C.

García

Muy respetable señor nuestro:

Mucho agradeceremos a Ud. se sirva enviarnos la suma de sesenta dólares (\$60.00), como importe de las 50 suscripciones que se remiten a Ud. de "Hispano América", y cuya suma cubre las remisiones hechas de Junio 22 de 1918 a Diciembre 22 de 1918.

También deseáramos se sirviera Ud. indicarnos algo acerca de la siguiente partida que encontramos en nuestros libros, en la apreciable cuenta de Ud., la cual partida se halla sin saldar:

Mayo 27/1918. Publicación especial en nuestro número 212) \$150.00
Por artículo y grabado en n/ n°m 213)

Los números de referencia se publicaron el 12 y 19 de mayo último.

En cuanto al pago por las 50 suscripciones, el último pago se sirvió Ud. hacerlo en 23 de enero.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos sus afmos., attos y
SS. SS.

Hispano America
Julio G. Arce

628 MONTGOMERY STREET

Al Lic. p^a antecedentes.

Telephone Douglas 1661

San Francisco, Cal. octubre 28, 1918

Sr. Coronel E. Cantú, Gobernador del D. N. de la B. C.

Mexicali, B. C.

To "Hispano America" Dr.

Published by "La Cronica" Inc.

Por 50 suscripciones de "Hispano América" que se le remiten, de

Junio 22 a Diciembre 22 de 1918

\$60.00

SIXTY DOLLARS.

HAMMERMILL
BOND

Mexicali, a 8 de noviembre de 1918.
Cía Editora "Hispano América".
San Francisco, Cal.
Muy señores míos:-

Me refiero a la grata de ustedes, fecha 28 de octubre último, dirigida al señor Gobernador del Distrito,

Se les tomó a ustedes únicamente la suscripción por el término de un semestre (vencido el 22 de junio próximo pasado) para ayudar a nuestro amigo el señor Gaxiola, pues de otra manera crean ustedes que no se hubiera hecho por-- que las circunstancias del Erario Local, que no han mejorado hasta la fecha, no permitiesen hacerlo sin sacrificio. Así es, que si han seguido mandando su publicación, favor de retirarla porque ni un centavo se pagará por ella.

Por lo que hace a los \$150-00. que cobran ustedes por publicaciones especiales hechas en sus números 212 y 213,-- debo recordarles, que oportunamente se les comunicó que no se pasaba por la referida cuenta, en virtud de no haber salido tales publicaciones de conformidad con lo ofrecido.

Quedo de ustedes affmo., atto. y S. S.

HISPANO-AMERICA

SEMI-WEEKLY

The only Spanish Newspaper published in San Francisco

628 MONTGOMERY STREET

Telephone Douglas 1661

SAN FRANCISCO, CAL.

Diciembre 4 de 1918.

Sr. Lic. J. Barrera.
Mexicali, Baja California.

Muy señor nuestro:

Por exceso de ocupaciones, hasta hoy podemos referirnos a la carta de Ud. fecha 8 del pasado noviembre, que oportunamente llegó a nuestras manos.

Con la suspensión del envío de los 50 ejemplares que se remitían al Gobierno de la Baja California, del bisemanario de nuestra propiedad, quedarían terminados todos los asuntos pendientes con dicho Gobierno; pero como en la carta de Ud. vemos una frase inconveniente, debemos hacer aclaraciones. Esa frase es la siguiente: "favor de retirarla (la publicación) porque NI UN CENTAVO SE PAGARA POR ELLA."

Nosotros no hemos solicitado del Gobierno de la Baja California, ni directa ni indirectamente, por más que sabemos que paga bien los elogios a pesar de "las difíciles circunstancias del Erario Local", ni un solo centavo. Compramos una empresa periodística existente, con todo su activo, y entre este figuraba la cuenta de \$150.00, por la que pedimos explicaciones, y el crédito relativo al envío de 50 periódicos de cada edición, envío que también estaba anotado como subsistente en las listas respectivas.

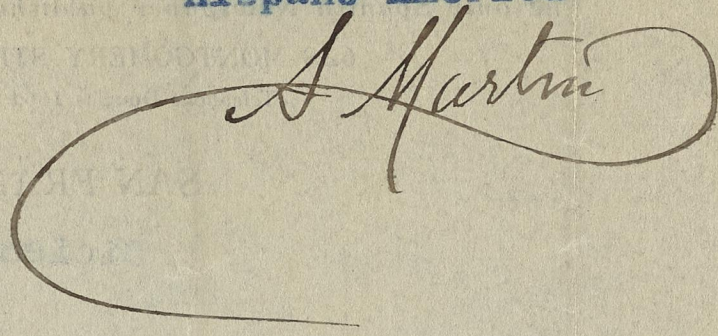
Entendemos que con solo haber devuelto uno de los paquetes que se enviaban a ese Gobierno, cuando se terminó el abono de seis meses, todo hubiera quedado allanado.

De todas maneras, hacemos estas aclaraciones porque no explotamos, en forma alguna, a los gobiernos, y solo, en el caso de Uds., hemos cobrado

una cuenta que se nos traspasó y que, en vista de su carta, hemos can-
celado.

Quedamos de Ud. affmos, attos. y SS. SS.

"Hispano América"

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "A. Martín". The signature is written in a cursive style with a large, sweeping flourish that loops back under the name.



Mexicali, Baja California, 14 de Diciembre de 1918.-

Sec. III.-

ACUERDO.-

Núm. _____

Librese orden a la Tesoreria General del Distrito para que pague al señor Joaquin Piña, la cantidad de -- \$300.00, TRESCIENTOS PESOS, oro nacional, para gastos de prensa durante el semestre del 1/o de Enero al 30 de Junio del año próximo.-

El Gobernador del Distrito,

El Srío. de Gobierno,

vgo

Comunicasele acuerdo que dispone se le
ministren \$300-00, oro nacional, para
gastos de prensa.-

111

Al Ciudadano

Joaquín Piña,

Presente.-

Este Gobierno, con fecha de hoy, ha tenido a bien dictar
el siguiente acuerdo:

"Librese orden a la Tesorería General del Distrito,
para que pague al señor Joaquín Piña, la cantidad de --
\$300-00, TRESCIENTOS PESOS, oro nacional, para gastos
de prensa durante el semestre del 1/o de enero al 30 de
junio del año próximo."

Y lo comunico a usted para su conocimiento y fines con-
siguientes.-

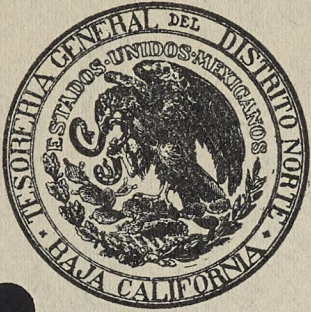
Constitución y Reformas.

Mexicali, Baja California, a 14 de diciembre de 1918.

El Gobernador del Distrito,

El Srío. de Gobierno,

jrt/



ASUNTO: Se pagó: al Sr. Joaquin Piña la cantidad de \$ 300.00 oro nacional, según libramiento No 535. de fecha 14. del actual.

C.

Sección I.

GOBERNADOR DEL DISTRITO.

No. 4181

PRESENTE.

Tengo el honor de participar a Ud, que de conformidad con el libramiento No 535, de fecha 14 del actual, se pagó al Sr. Joaquin Piña la cantidad de \$ 300.00 TRESCIENTOS PESOS, oro nacional; para gastos de prensa durante el semestre del 1/o de enero al 30 de junio del año próximo.

Renuevo a Ud mis respetos.

Constitución y Reformas.

Mexicali, B.C. 16. de diciembre de 1918.

El Tesorero General.



3
RECIBIDO

DEC 17 1918

Num. 9005



Mexicali, Baja California, 7 de Octubre de 1918.

Sección III.-

ACUERDO.-

Número

Líbrese orden a la Tesorería General del Distrito para que mande pagar a "Allen's Press Clipping Bureau", 626 South Spring Street, Los Angeles, California, la cantidad de \$6.00 SEIS PESOS, oro nacional, importe de recortes de periódicos relacionados con asuntos de este Distrito.-

El Gobernador del Distrito,

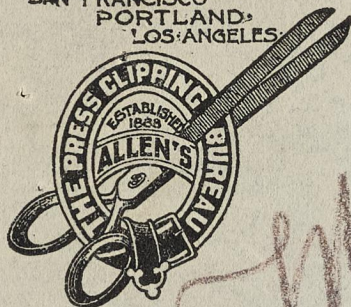
El Srío. de Gobierno,

vgo

H. S. ALLEN, GENERAL MANAGER

I. M. MUIR, LOCAL MANAGER

SAN FRANCISCO
PORTLAND
LOS ANGELES



Allen's Press Clipping Bureau

(ESTABLISHED 1888)

626 SOUTH SPRING STREET

ROOMS 509-511

F-3891

MAIN 4417

LOS ANGELES, CALIFORNIA Sept. 24, 1918.

Manager
page

Gov. E. Cantu,
Mexicali- Lower, Cal.- Mexico.

Dear Sir:-

May we not have your check by return mail to cover your account amounting to \$3.00, which is for Press Clipping Service furnished during the month of August.

Your prompt attention will be appreciated.

Yours very truly,

I. M. Muir
Allen's Press Clipping Bureau,
Local Manager.

Se pagò al Señor ..Allen Press Clipping...
... Clipping \$.6.00 oro nacional segun libramien
to # 379



Al Co

Gobernador del Distrito.

Presente.

Tengo el honor de participar à Ud, haber
pagado al Señor Allen's Press Clipping.....
la cantidad de \$.6.00. oro nacional de conformi
dad con el libramiento # ..379 de fecha ...7.....
del actual

Seccion Ira
Número...3120

Protesto à Ud mis respetos

Constitucion y Reformas

Mexicali B.C. Octubre 14 da 1918.

El Tesorero General.

RECIBIDO

OCT 15 1918

Num. ~~347~~
4051





Mexicali, Baja California, 18 de octubre de 1918.

Sección

Número

ACUERDO.

Líbrese orden a la Tesorería General del Distrito para que mande pagar a "Allen's Press Clipping Bureau" 626 South Spring Street, Los Angeles, California, la cantidad de \$12-00. DOCE PESOS, oro nacional, importe de recortes de periódicos relacionados con asuntos de este Distrito.

El Gobernador del Distrito.

El Secretario de Gobierno.

415.

"Allen's Press Clipping
Bureau", 626 South Spring Street, Los Angeles, California.-----

----- 12-00.-----

-----DOCE PESOS.-----

"Gastos Extraordinarios".³³-----
recortes de periódicos relacionados con asuntos de es
te Distrito.-----

Mexicali,

18 de octubre

18



Tesorero General del Distrito.

Presente.

Los Angeles, ~~007 1~~ 1918 19

Gov. E. C. Carter

ALLEN'S PRESS CLIPPING BUREAU

626 South Spring Street, Los Angeles

Sunset Main 4417—Home F 3891

payable Sept

Clippings for month of

*Aug
Sept*

Balance of Account

*3
3*

6 ad

This Bill is now Over-Due.

Please Remit at once.

due

Se pagó a " Allens Press Clipping de los Angeles Cal, \$ 12.00 oro nacional de conformidad con el libramiento 415 de fecha 18 del actual.



Al Co

Gobernador del Distrito.

Presente.

3
RECIBIDO

OCT 23 1918

Seccion Ira

Numero 3226

Num. 4277

Tengo el honor de participar a Ud, haber remitido a " Allens Press Clipping de Los Angeles Cal la cantidad de \$ 12.00 oro nacional de conformidad con el libramiento Num 415 de fecha 18 del actual.

Protesto á Ud mis respetos.

Constitucion y Reformas

Mexicali B.C. Octubre 19 de 1918.

El Tesorero General,

J. Meléndez



Recortes en guardias

"EL PUEBLO"

F.º 109.

DIARIO DE LA MAÑANA

DEPARTAMENTO DE CIRCULACION

APARTADO, 5162

"Imprenta Victoria."—4ª Victoria 92.

LIQUIDACION para el Señor

La falta de acuse de recibo u observación inmediata a esta liquidación, nos indicará la conformidad de Ud., y queda sin efecto reclamación posterior.

E. CANTU.

Agente de "El Pueblo" en

MEXICALI. B. C.

Muy Señor nuestro:

El estado de la apreciable cuenta de Ud. hasta la fecha, es el siguiente:

Saldo a su cargo el 31 de agosto \$ 28.50

CARGOS

280 Ejemplares remitidos según detalle al margen a \$ 51 %

CREDITOS

Sept. 20 su qro. hacend. e hijos por o.l.s. 7.75

15.50

Saldo a su carpo

27.-

Igual

42.50

42.50

Que esperamos nos remita a los 10 días contados desde la fecha, más el importe de una decena adelantada o tendremos que suspender las remesas, por convenir así a nuestros intereses.

México, septiembre 30 de 1918.

EL ADMINISTRADOR.

Todos los valores y documentos deben extenderse precisamente a la orden del Administrador de "El Pueblo".
Viniendo a nombre de otra persona serán devueltos, por no poder hacerlos efectivos.

DETALLE DE EJEMPLARES REMITIDOS

MES

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- 31

10 ejemplares remitidos diariamente, durante 28 días del mes.

Suma 280.

"EL PUEBLO"

F^o 109

DIARIO DE LA MAÑANA

DEPARTAMENTO DE CIRCULACION

A PARTADO, 5162

"Imprenta Victoria"—4^a Victoria 92.

LIQUIDACION para el Señor

La falta de acuse de recibo u observación inmediata a esta liquidación, nos indicará la conformidad de Ud., y queda sin efecto reclamación posterior.

E. CANTU.

~~Apartado de la Piedad~~

MEXICALI. B. C.

Todos los valores y documentos deben extenderse precisamente a la orden del Administrador de "El Pueblo".
Viniendo a nombre de otra persona serán devueltos, por no poder hacerlos efectivos.

DETALLE DE EJEMPLARES REMITIDOS

MES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	10 ejemplares remitidos diariamente, durante los 31 días del mes.																														
Suma																															310.

Muy Señor nuestro:

El estado de la apreciable cuenta de Ud. hasta la fecha, es el siguiente:

Saldo a su **cargo** el **30 de Spbre.** \$ **27.--** \$

CARGOS

310 Ejemplares remitidos según detalle al margen a \$ **5%**

15.50

CREDITOS

Octubre 51 fue quitado el por Dlla 6.50

13.-

Saldo a su **cargo**

29.50

Igual

42.50

42.50

Que esperamos nos remita a los 10 días contados desde la fecha, más el importe de una decena adelantada o tendremos que suspender las remesas, por convenir así a nuestros intereses.

México, **octubre 31** de 191**8.**

EL ADMINISTRADOR.

"EL PUEBLO"
 DIARIO DE LA MAÑANA
 DEPARTAMENTO DE CIRCULACION
 APARTADO 5184

LIQUIDACION Para el Mes de

15.00

15.50

30.50

Muy Señor nuestro:

El estado de la apreciable cuenta de Ud. hasta la fecha es el siguiente:
 Saldo a su cargo \$ 30.50

CARGOS

14.00
 15.50

 29.50

CREDITOS

Saldo a su

favor

Los expedientes nos remite a los 10 días contados desde la fecha, más el importe de
 una decena adicional a tardarnos que pagar las costas por concepto de intereses.

de 1915.

México, noviembre 30

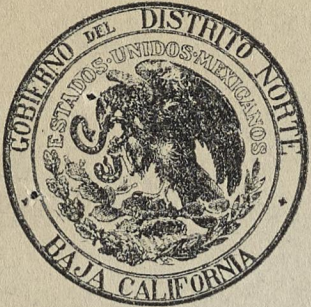
EL ADMINISTRADOR

DETALLE DE PAGOS REALIZADOS

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	
31	

800.

Suma



A C U E R D O.

Mexicali, Baja California, a 14 de diciembre de 1918.

Sec. _____

Núm. _____

Librese orden a la Tesorería General del Distrito, para que situé a "El Pueblo", Apartado 5162, México, D.F., la cantidad de \$44-50. CUARENTA Y CUATRO PESOS, CINCUENTA CENTAVOS, oro nacional, importe de suscripciones a dicho periódico hasta el 30 de noviembre último.

El Gobernador del Distrito.

El Secretario de Gobierno.

534.

XXXXXXXXXX situar a "El Pueblo" Apartado número 5162, México, D. F.-----

----- 44-50.-----

-----CUARENTA Y CUATRO PESOS, CINCUENTA CENTAVOS.-----

-----"Gastos Extraordinarios".-----

-----suscripciones a dicho periódico, por los meses de --
septiembre, octubre y noviembre.-----

Mexicali,

diciembre 14

18

Tesorero General del Distrito.

PRESENTE.

X



ASUNTO: Se situó a " El Pueblo" \$ 44.50 -
oro nacional segun libramiento No 534 de
fecha 14. del actual.-

C.

GOBERNADOR DEL DISTRITO.

Sección I.

PRESENTE.

No. 4233

Tengo el honor de manifestar a usted, que de conformidad con el libramiento no 534. de fecha 14 del actual, se situó a " El Pueblo" la cantidad de \$ 44.50. CUARENTA Y CUATRO PESOS CINCUENTA CENTAVOS oro nacional; importe de suscripciones a dicho periódico por los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre.

Re nuevo a usted mis respetos.

Constitución y Reformas.

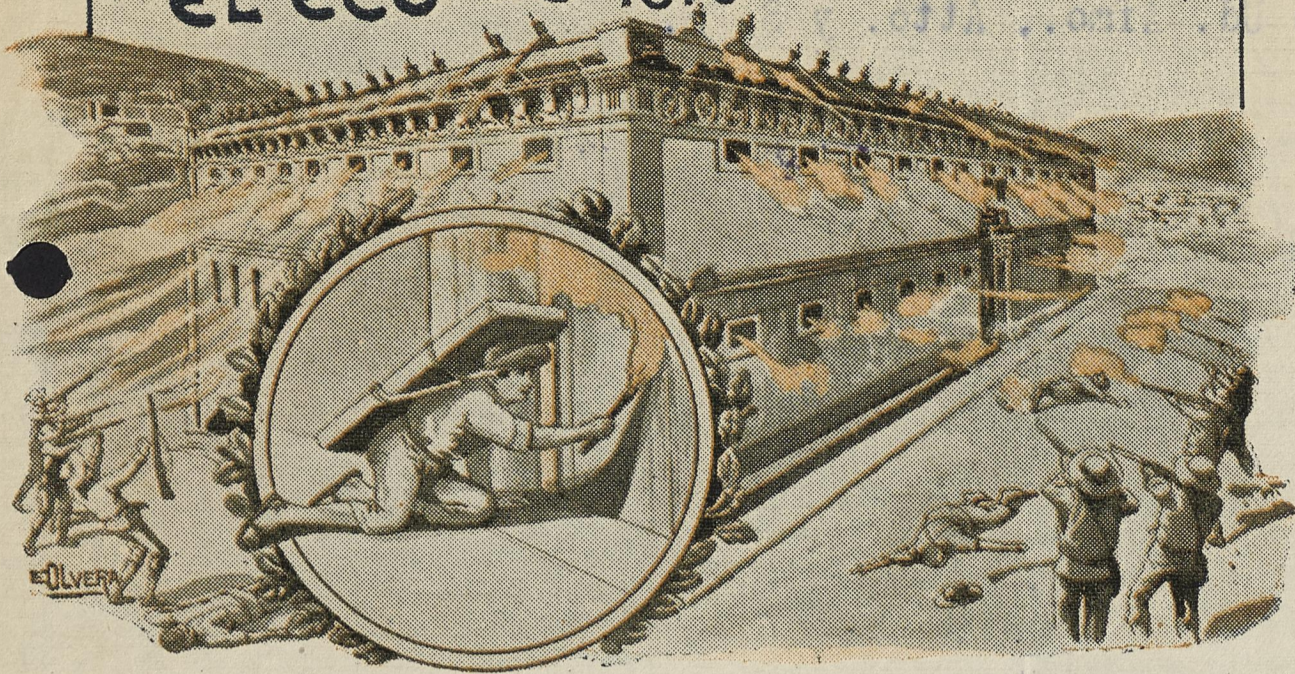
Mexicali, B.C. 21 de diciembre de 1918.

El Tesorero General.

M. A. Santalla
oms

99
RECIBIDO
DEC 24 1918
Num. 9160

"EL ECO DE 1810"



FOLLETO ILUSTRADO

HECHO

BAJO EL PATROCINIO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
Y DEDICADO A LA NIÑEZ MEXICANA.

EDITOR PROPIETARIO:

A. REYES.

COMPILADOR:

MANUEL JIMENEZ DE SANDI.

OFICINAS: AMARGURA 87X

MEXICO, D. F.

Oficinas: 2° Callejón de
S. Juan de Dios 22-A.

México, 5 de Diciembre de 1918.

Señor Corl. Estéban Cantú.

Gobernador Constitucional del Distrito Norte de la
Baja California.

Señor de mi respeto:

Como no tuve oportuna respuesta a mi carta circular, en la que me permitia rogar a Ud. se sirviera ordenar me fueran ministrados algunos datos acerca de la Entidad Federativa que Ud. rige; y como por otra parte me apremiaba el tiempo, hube de allegarme los informes relacionados con ese Estado y datos biograficos de Ud. en otras fuentes, las que por merecerme el concepto de fidedignas, aproveché.

Me es honroso enviar a Ud. 75 ejemplares del folleto "El Eco de 1810" que ya conoce, puesto que he tenido el honor de remitirlo a Ud. en otras ocaciones, esperando que hoy sea de su agrado.

Esta publicación se retardó porque, como podra Ud. ver por la explicación adjunta, elementos reaccionarios, consiguieron, gracias a su influencia, originarnos perjuicios de consideración.

Esta causa, unida a otras especiales, como la carestia del papel y demas implementos de imprenta, hacen que ruegue a Ud. atentamente se sirva como me lo indico el año pasado, impartirme su valiosa ayuda, pues los gastos que tuve que hacer, me obligan a demostrarla en la forma que Ud. guste.

Esperando de su reconocida benevolencia ser atendido, me repito

*D. Cantú. Recibido por que diga si o no de
Aceptacion
Se recibirá la publicación 2*

con todo respeto, de Ud. Afmo., Atto. y S. S.

M. Trevis

Original: Sr. Callejon de
Sr. Juan de Dios

México, 5 de Diciembre de 1913

Señor Corol. Esteban Canal

Gobernador Constitucional del Distrito Federal

San Juan de los Rios

Señor de mi respeto:

Como no tuve oportuna respuesta a mi carta circular, en la que me permitie rogar a Ud. se sirviera ordenar me fueran ministrados algunos datos acerca de la Entidad Federativa que Ud. dirige; y como por otra parte me apremiaba el tiempo, pude de allegarme los informes relacionados con ese Estado y datos históricos de Ud. en otras fuentes, las que por merecerme el concepto de fidelidad, aproveché.

Me es honroso enviar a Ud. 75 ejemplares del folleto "El Eco de la Vida" que ya conoce, puesto que he tenido el honor de remitirlo a Ud. en otras ocasiones, esperando que hoy sea de su agrado. Esta publicación se retardó porque, como podrá Ud. ver por la explicación adjunta, elementos reaccionarios, consiguieron, gracias a su influencia, originarnos perjuicios de consideración.

Esta causa, unida a otras especiales, como la carencia del papel y demás implementos de imprenta, hacen que ruegue a Ud. atentamente se sirva como me lo indico el año pasado, impartirme su valiosa ayuda, pues los gastos que tuve que hacer, me obligan a demandarla en la forma que Ud. guste.

Esperando de su reconocida benevolencia ser atendido, me rescribo